

Acusación Constitucional Ministra del Interior y Seguridad Pública: Izkia Jasvin Siches Pastén

Profesor Derecho Constitucional: Maximiliano Ravest Ibarra
Abogado Derecho UC – Magister en Derecho Cornell University

A grayscale background image showing a group of students in a library or classroom setting. Several students have their hands raised, suggesting an interactive session or a Q&A period. The text is overlaid on this image.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 1)

Cristóbal Urruticoechea Ríos, cédula nacional de identidad número 12.855.109-3, **Chiara Barchiesi Chávez**, cédula nacional de identidad 19.489.621-2, **Cristián Araya Lerdo de Tejada**, cédula nacional de identidad 17.082.454-9, **Mauricio Ojeda Rebolledo**, cédula nacional de identidad 15.256.333-7, **Agustín Romero Leiva**, cédula nacional de identidad 12.720.170-6, **Leonidas Romero Saéz**, cédula nacional de identidad 7.210.203-7, **Stephan Schubert Rubio**, cédula nacional de identidad 13.471.731-9, **Harry Jürgensen Rundshagen**, cédula nacional de identidad 8.300.590-3, **José Meza Pereira**, cédula nacional de identidad 16.577.120-6 y **Luis Fernando Sánchez Ossa**, cédula nacional de identidad 16.964.611-2, todos Honorables Diputados de la República, domiciliados para todos los efectos en el Congreso Nacional de Chile, ubicado en Avenida Pedro Montt sin número, a la Honorable Cámara de Diputados respetuosamente decimos:

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 52 N° 2, letra b), de la Constitución Política de la República de Chile, en relación con el artículo 37 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.918, del Congreso Nacional, y los artículos 329 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, **venimos en deducir acusación constitucional en contra de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, Izkia Jasvin Siches Pastén**, cédula nacional de identidad 16.226.507-5, por comprometer gravemente el honor de la Nación, por comprometer gravemente la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución y las leyes, y por haber dejado éstas sin ejecución, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación procedemos a exponer:

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 6)

Por lo mismo, la bancada del Partido Republicano desde el comienzo de la actual legislatura, ha ido utilizando los diversos instrumentos jurídicos y legislativos que el ordenamiento nacional contempla, para exigir al gobierno la información y el cumplimiento de la Constitución y la ley. De manera gradual y ascendente, mediante oficios de fiscalización y solicitudes de información; mediante citaciones a las comisiones y a sesiones especiales; e incluso mediando una solicitud de interpelación, quienes hoy sustentamos esta acusación lo hacemos en el entendido de que la acción que se interpone es el corolario de una acción fiscalizadora comprehensiva que se ha ido materializando en estos meses para hacer efectiva la responsabilidad. Por tanto es, en definitiva, una medida que forma parte de un conjunto integral de acciones, necesarias e indispensables para recuperar la institucionalidad y seguridad en nuestro país.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 6)

■ MRI: El texto citado reconocer la gradualidad en la utilización de herramientas de fiscalización de la Cámara de Diputados contempladas en el Artículo 52 de la Constitución:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

- a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones (...)
- b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio (...)
- c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio (...)

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 6)

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

(...)

b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 26)

Así las cosas, aceptando la doctrina del profesor Nogueira, **venimos en declarar que la acusación que en este acto firmamos no es meramente política, sino también jurídica y estricta:** no haremos consideraciones de la política general o difuminada que pueda llevar la Ministra del Interior – como las que abundan en las acusaciones en la legislatura pasada, que citan asiduamente al profesor Humberto Nogueira, pero no practican su doctrina-, ni hechos graves en que no concurra la Ministra ya sea por acción u omisión; en fin, no se busca con esto cambiar la política – aunque se tuvieran desacuerdos profundos de ella- , ni dar un golpe político o mediático, sino que simplemente tenemos la convicción de que la Ministra del Interior y Seguridad Pública ha incurrido las causales de acusación constitucional, pues como demostraremos, sus hechos han comprometido gravemente el Honor de la Nación, la seguridad de la Nación, y constituyen una infracción constante a la Constitución y las leyes, y muchas veces han dejado la Constitución y la Ley sin ejecución.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 26–27)

II.2 LAS ACUSACIONES CONSTITUCIONALES NO SON DE ÚLTIMA RATIO.

Así las cosas, conforme a lo dicho por el profesor Humberto Nogueira, al ser taxativas las causales de la acusación constitucional, esta herramienta constitucional no es de *última ratio* como suelen sostener la mayoría de los abogados defensores en este tipo de procedimientos.

Si fuera de última ratio, la misma Constitución ordenaría proceder con otros mecanismos jurídicos de responsabilidad política en el sentido estricto – ya vemos que en nuestro ordenamiento constitucional no las hay- o de responsabilidad civil, penal o administrativa.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 26–27)

- MRI: Desde mi perspectiva la acusación constitucional si es de última ratio. En la página 6 del libelo acusatorio parecía que los acusantes entendían la gradualidad en la aplicación de las facultades fiscalizadoras de la Cámara y ellos afirman haber ejercido dicha gradualidad.
- MRI: Lo anterior, lleva a concluir que la acusación constitucional si es una herramienta de ultima ratio, como última medida de freno y contrapeso al mal ejercicio del poder por parte del Poder Ejecutivo.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 26–27)

- Vivanco: “En las diversas instituciones los compromisos y funciones asumidos en el ejercicio de la autoridad implica al mismo tiempo responsabilidad. Es de esta forma que la responsabilidad surge de la capacidad que tiene la autoridad de asumir las consecuencias de sus decisiones, acciones u omisiones realizadas en razón de su cargo, área o especialidad.

La autoridad debe responder, ya sea civil o penalmente, por aquellos actos u omisiones que le sean imputables y que causen daños de cualquier especial a la administración del estado o a los particulares” (P. 53).

- El principio se puede dividir en: Administrativa, Civil, Penal, Constitucional y Política.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 26–27)

- **Responsabilidad Constitucional Vivanco:** “Las Constituciones establecen para ciertas autoridades la obligación de responder en el desempeño de sus funciones mediante ciertos procedimientos establecidos en ellas (la acusación constitucional o juicio político).” (P. 54).
- **Responsabilidad Política MRI:** Se ejerce cuando hay pérdida de confianza por parte de la ciudadanía o por parte de la autoridad que designa.
- En virtud de lo anterior, estamos frente a un caso de **responsabilidad constitucional y no política**, en un régimen presidencial el único que puede ejercer la responsabilidad política de la Ministra Siches es el Presidente de la República. Esto reafirma su carácter de última ratio.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 35)

III.2 LOS CAPÍTULO ACUSATORIOS EN PARTICULAR

A. CAPÍTULO PRIMERO: EL RETIRO DE QUERELLAS PRESENTADAS POR LEY DE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO EN CONTRA DE LOS CAUSANTES DE ROBOS, INCENDIOS, DESTROZOS Y OTROS DELITOS GRAVES COMETIDOS DURANTE EL MEDIÁTICAMENTE DENOMINADO “ESTALLIDO SOCIAL”. Y EL PROCESO DE DESARTICULACIÓN DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 35)

Las 139 querellas que fueron retiradas, corresponden a hechos ocurridos entre el 19 de octubre de 2019 y el 18 de enero de 2020. En total, incluyen a 753 imputados. Ninguno de ellos, según investigación realizada por La Tercera, se encontraba en prisión preventiva (incluimos imagen referencial de las querellas en los documentos acompañados a esta acusación).⁶¹

Con todo, que el Gobierno haya retirado las querellas, no implica que los imputados queden libres y que los tribunales modifiquen o cambien la medida cautelar de prisión preventiva.

Lo jurídicamente relevante - lo que constituye una infracción a la ley- el efecto inmediato es que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deje de ser parte querellante en las causas judiciales antes indicadas.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 35)

- MRI: Desde el punto de vista del Derecho Administrativo, la Ministra del Interior y Seguridad Pública ha vulnerado su obligación de denunciar contenida en el Art. 61 letra k) del Estatuto Administrativo.

k) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575.

LEY 20205
Art. 1º N° 1
D.O. 24.07.2007

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 35)

- MRI: También el parlamento debe ponderar si el retiro de las querellas, se está dejando sin ejecución el Art. 3 b) de la Ley 20.502: “**Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional**”.
- Los efectos del retiro de las querellas en las causas que se sustancian ante el poder judicial deben ser conocidas por esta Comisión, por lo que sugiero que se oficie al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para que remita los escritos presentados en las 139 y las resoluciones emitidas por los tribunales. La acusación en su página 117 solicita esta información al Poder Judicial, pero como las facultades fiscalizadoras de la Cámara son sobre el gobierno, puede que no haya una respuesta positiva.
- Estoy seguro que la Comisión escuchará a penalistas que puedan dar más luces sobre este asunto.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 42 y 45)

Nos haremos cargo en esta parte de la facultad otorgada por el legislador al Ministerio del Interior y Seguridad Pública de desistirse y retirar las querellas. En primer lugar el artículo 188 del Código Procesal Penal se refiere al desistimiento en términos generales, mientras que el artículo 27 de la Ley N° 12.927 consagra explícitamente la facultad para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en los casos que estamos analizando:

El fundamento de la discrecionalidad es que se trata de una herramienta de solución de conflictos. Por lo tanto, no podemos sino considerar que estamos frente a un ejercicio abusivo de dicha potestad, o siguiendo al profesor Silva Bascuñán, para efectos de encuadrarlo en la causal de inejecución de la ley, se trata de un ejercicio indebido de la ley.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 45–46)

En este punto ni siquiera es necesario probar que el uso de la facultad es arbitrario, en cuanto el mismo gobierno confiesa que se trata de una promesa de campaña, el mismo gobierno confiesa que se trata por lo tanto de una herramienta política, lo que se traduce en un uso indebido e ilegítimo de la facultad.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 45–46)

MRI: Los acusadores en este punto afirman que el actuar del gobierno sería legal, o sea tienen la potestad de desistirse de las querellas, pero sería arbitrario. La jurisprudencia de la Corte Suprema dice que arbitrario es contrario a la razón, producto del mero capricho de quien incurre en él.

La actuación arbitraria o no de la Ministra Siches es algo que deberán ponderar los parlamentarios.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 35)

MRI: Me parece que los acusadores no realizaron un debido análisis jurídico en la materia, pues en opinión del suscrito, la Ministra del Interior y Seguridad Pública no tiene potestad de retirar denuncias por delitos de los que su institución ha tomado conocimiento, debido a que es una obligación que le impone el Estatuto Administrativo. Dicha norma prima en el criterio de temporalidad (es del 2007), el Art. 27 de la Ley de Seguridad Interior del Estado del 2002 y Art. 118 el Código Procesal Penal del 1998.

También una interpretación armónica permite al Ejecutivo dejar de ser querellante, un actor activo del proceso penal, pero no a retirar denuncias y dejar sin actividad un juicio. La paz social no creo que se obtenga por este medio, para eso fueron diseñados el indulto particular y la amnistía.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 35)

MRI: Desde el punto de vista del Derecho Constitucional, la Ministra del Interior y Seguridad Pública ha vulnerado las siguientes disposiciones constitucionales:

- Art. 1 Inc. 5º: “Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia”.
- Art. 19 N°1: “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”.
- Art. 19 N°3: “3º.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida”.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 35)

MRI: Desde el punto de vista del Derecho Constitucional, la Ministra del Interior y Seguridad Pública ha vulnerado las siguientes disposiciones constitucionales:

- Art. 19 N°7: “7°.- El derecho a la libertad personal y a la **seguridad individual**.”.
- Art. 19 N°13: “El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.

Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía”.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 35)

MRI: Desde el punto de vista del Derecho Constitucional, la Ministra del Interior y Seguridad Pública ha vulnerado las siguientes disposiciones constitucionales:

Art. 24: “El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado.

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la **conservación del orden público en el interior** y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.”

Art. 33: “Los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.”

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 47)

B. CAPÍTULO SEGUNDO: INEJECUCIÓN DE LA LEY AL FALTAR A SU OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS FRENTE AL GRAVE ATENTADO QUE SUFRIÓ LA MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SU COMITIVA EN LA COMUNIDAD DE TEMUCUICUI, QUE INCLUYÓ LA UTILIZACIÓN DE ARMAS Y LA CONCRECIÓN DE AMENAZAS A LA AUTORIDAD:

Sin duda alguna, por las normas y funciones propias de un Ministro del Interior y Seguridad Pública, que citamos en extenso en la introducción de este libelo, y en el capítulo anterior, el viaje y expulsión de la comitiva de su Ministra, de la comunidad de Temucuicui, constituye un capítulo de máxima gravedad para el gobierno del país.

Que una Ministra del Interior -la encargada de la seguridad, el orden público, y la autoridad a quien responde de la Agencia Nacional de Inteligencia- fuera expulsada dentro una localidad del territorio nacional mediante percusión y disparos de armamento automático al aire ⁷⁰, transitar libremente y expuesta a ser baleada y, por ende, asesinada, es un hecho inédito en la historia de nuestro país en los últimos treinta años:

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 53 y 55)

C. CAPÍTULO TERCERO: HABER COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL HONOR DE LA NACIÓN, AL UTILIZAR, DE MANERA IMPRUDENTE E INOPORTUNA EL CONCEPTO DE WALLMAPU PARA REFERIRSE AL TERRITORIO CHILENO Y ARGENTINO, GENERANDO UN IMPASSE POLÍTICO Y DIPLOMÁTICO CON AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

No discutimos que el territorio o la soberanía de una nación sea objeto de debate académico o político, pero las palabras tienen sus contenidos, y que la Ministra del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile señale como territorio el *Wallmapu* en el contexto actual, no puede ser si no una afrenta y compromiso grave contra el honor de la nación⁸⁵.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 53 y 55)

MRI: Me parece que los acusadores no realizaron un debido análisis jurídico, desde el punto de vista del Derecho Administrativo, y de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Público.

Por una parte se encuentra el Art. 1 del DFL 22 de 1959 que crear el Servicio de Gobierno Interior:

“El Servicio de Gobierno Interior es el organismo mediante el cual el Presidente de la República, como Jefe Supremo de la Nación, ejerce el Gobierno Interior del Estado. Depende del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Su Jefe Superior será el Subsecretario del Interior.”.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 53 y 55)

MRI: A sea la Ministra del Interior y Seguridad Pública tiene a cargo el Gobierno Interior del Estado.

Por otra parte se encuentra el Art. 3 del DFL 7912 de 1927 que organiza las Secretarías del Estado:

“Art. 3° Corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

- a) Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos; (...)
- c) La geografía administrativa del país y la fijación de límites de las provincias, departamentos y demás subdivisiones;”.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 53 y 55)

MRI: Finalmente se debe considerar que la Ministra tiene un rol institucional y debe utilizar en sus intervenciones el lenguaje que la obliga el Art. 9 de la Ley 21.074 respecto de nuestras regiones.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 57)

Este compromiso que se exige en la norma, debe ser grave. Esta calificación tiene por finalidad, excluir conductas de una entidad menor que puedan abordarse mediante el uso de otros dispositivos legales para su solución, criterio que, a su vez, sirve para conservar la proporción lógica que debe revestir el peligro generado por el acto y las consecuencias y responsabilidades que se correspondan. Por mandato constitucional, la ponderación de esta calificante es de exclusiva competencia de la Cámara de Diputados y del Senado, por cuanto al uno y al otro le corresponde admitir o rechazar la acusación y declarar si hay o no culpabilidad en el acusado.⁹⁰

MRI: Esto me parece un elemento clave de la acusación, la ponderación de los hechos corresponde a la Cámara de Diputados en su rol acusador y al Senado en su rol de jurado.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 59)

D. CAPÍTULO CUARTO: ENTREGAR INFORMACIONES INEXACTAS O INTENCIONALMENTE INCOMPLETAS A LA OPINIÓN PÚBLICA Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, INFRINGIENDO EL PRINCIPIO DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA EN LO REFERENTE A LA EXPULSIÓN MASIVA DE CIUDADANOS VENEZOLANOS, LA INCAUTACIÓN DE ARMAS A NIVEL NACIONAL O LAS VÍCTIMAS CÍVILES EN LA ARAUCANÍA.

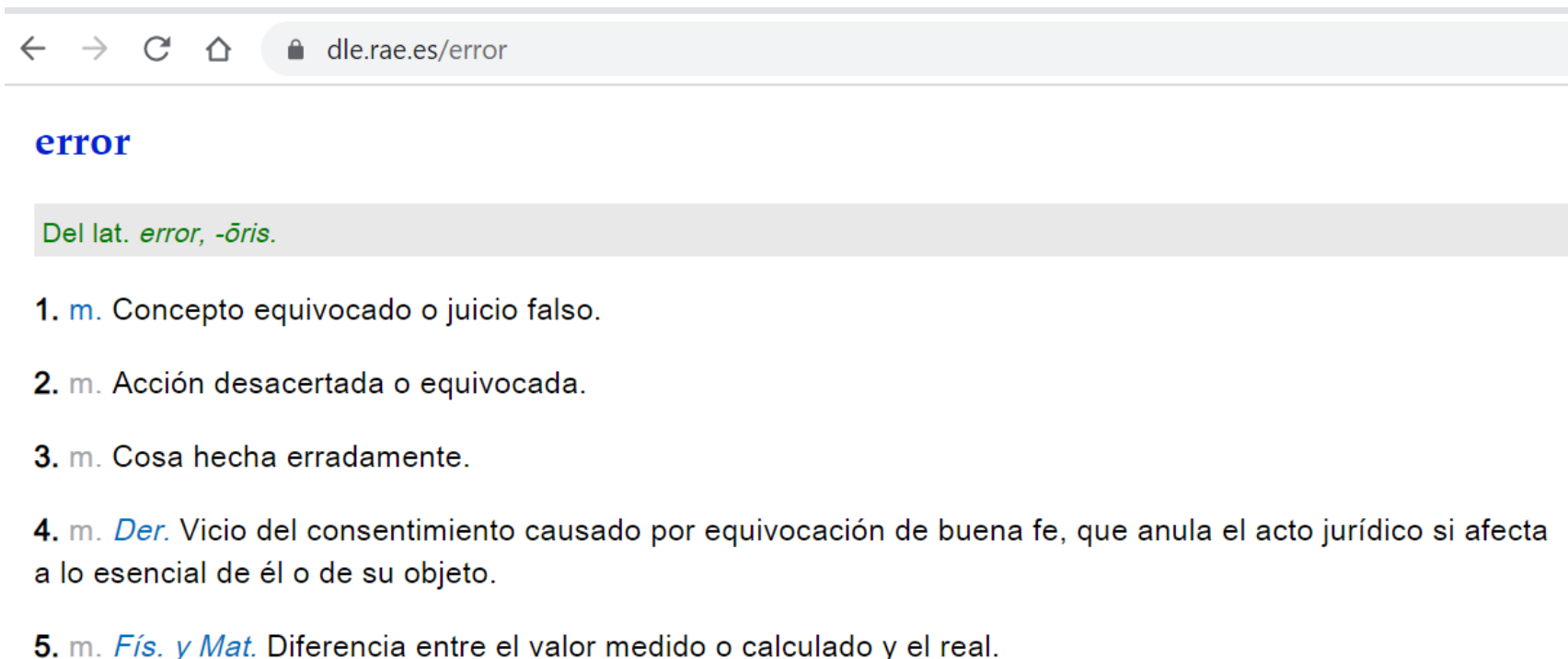
1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 62)

“El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia acarrea las responsabilidades y sanciones que

Claramente de las definiciones precedentemente anotadas, podemos concluir, inequívocamente, que la Ministra no ha observado un desempeño honesto y leal de su función o cargo, toda vez que sus declaraciones no han sido exactas ni conformes a la verdad, ni son dignas de fe y crédito como ha quedado demostrado. De esta forma al no haber observado un desempeño honesto y leal de su función o cargo ha infringido el principio de probidad administrativa establecido en nuestra legislación.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 62)

MRI: En este punto la Cámara de Diputados debe ponderar si la Ministra Izkia Siches cometió una transgresión al principio de probidad o bien cometió un error.



The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying 'dle.rae.es/error'. Below the address bar, the word 'error' is written in blue. A grey box contains the text 'Del lat. *error*, -ōris.' in green. Below this, a list of five definitions is provided, each starting with a number and a color-coded abbreviation: 1. m. Concepto equivocado o juicio falso. 2. m. Acción desacertada o equivocada. 3. m. Cosa hecha erradamente. 4. m. *Der.* Vicio del consentimiento causado por equivocación de buena fe, que anula el acto jurídico si afecta a lo esencial de él o de su objeto. 5. m. *Fís. y Mat.* Diferencia entre el valor medido o calculado y el real.

← → ↻ 🏠 🔒 dle.rae.es/error

error

Del lat. *error*, -ōris.

1. m. Concepto equivocado o juicio falso.
2. m. Acción desacertada o equivocada.
3. m. Cosa hecha erradamente.
4. m. *Der.* Vicio del consentimiento causado por equivocación de buena fe, que anula el acto jurídico si afecta a lo esencial de él o de su objeto.
5. m. *Fís. y Mat.* Diferencia entre el valor medido o calculado y el real.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 62)

E. CAPÍTULO QUINTO: DEJAR SIN APLICACIÓN LA LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, COMPROMETIENDO ESPECIALMENTE LA SITUACIÓN DE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA.

MRI: En este capítulo la acusación señala una serie de antecedentes políticos, páginas 69 a 77, que están fuera del ámbito de una acusación constitucional contra un Ministro de Estado, ya que solo se lo puede juzgar por actos en el ejercicio de su cargo y no por cuestiones que pasaron con anterioridad y que no son responsabilidad de doña Izkia Siches.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 62)

Definiciones de Competencia

Bermudez: “medida de poder público entregado por la ley al órgano y también como el conjunto de funciones y potestades que el ordenamiento jurídico atribuye a cada órgano y que está obligado a ejercitar”.

Soto Kloss: “la distribución entre los órganos del estado de determina órbita de actuación”..

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 79)

Por todo lo anteriormente expuesto en extenso y los artículos ya citados, **constituye una flagrante violación por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Ley de Migración y Extranjería, que no se estén ejecutando las expulsiones de extranjeros que han incumplido la ley en nuestro país.**

Se ha conocido, por ejemplo, que el contrato que suscribió la Administración anterior por un máximo de 15 vuelos por un período de un año, que terminó en mayo último, quedaron pendientes 6 vuelos que no se ocuparon, desperdiciando, y no ejecutando la materialización de las expulsiones.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 79)

MRI: En este capítulo la acusación se podría decir que la Ministra Siches ha incumplido con el Art. 4 de la Ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos.

Artículo 4º. Principios del procedimiento.
El procedimiento administrativo estará sometido a los principios de escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia, publicidad y aquellos relativos a los medios electrónicos.

Ley 21180
Art. 1, N° 2
D.O. 11.11.2019

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 79)

MRI: Luego la acusación, páginas 80 a 87, formula una serie de consideraciones respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ejecutivo en materia migratoria. A este respecto esta Comisión podrá escuchar a expertos en Derecho Migratorio.

Desde una mirada de Derecho Administrativo, dichas normas tiene una presunción de legalidad, en particularidad si han sido tomado razón por parte de la Contraloría. Sin perjuicio de lo anterior, el 19 de Mayo de 2022, un grupo de parlamentarios cuestionaron esta normativa ante la Contraloría.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 89 y 95)

F. CAPÍTULO SEXTO: REACCIÓN TARDÍA, INSUFICIENTE Y ACOTADA FRENTE A LOS GRAVES ACONTECIMIENTOS DE VIOLENCIA EN LA MACROZONA SUR DEL PAÍS. AFECTACIÓN GRAVE A LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN E INEJECUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, AFECTANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS.

Es importante considerar que entre el 26 de marzo, y el 16 de mayo –cuando entra en vigencia nuevamente el estado de excepción de emergencia– transcurrieron 50 días. En ese interregno de días, se multiplicaron exponencialmente los hechos de violencia en la zona. De acuerdo a los datos del Informe N° 3 de la Multigremial de La Araucanía, el aumento de los delitos,

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 89 y 95)

MRI: Claramente la situación de la Macrozona Sur es la más delicada en término de orden público en nuestro país. La acusación aporta abundante evidencia al respecto, y corresponde ponderar esta materia a los parlamentarios.

Se puede afirmar que hay vulneración de diversos preceptos constitucionales y legales que analizamos a propósito del retiro de querellas por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

También se debe tener en cuenta el Art. 9 de la Constitución: “El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos”.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 104–105)

G. CAPÍTULO SÉPTIMO: DEJAR SIN EJECUCIÓN LAS LEYES AL OMITIR PRESENTAR DENUNCIA Y QUERRELLA CRIMINAL POR EL DELITO DE INDUCCIÓN A LA SUBVERSIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN CONTRA DEL LÍDER DE LA COORDINADORA ARAUCO MALLECO (CAM), HÉCTOR LLAITUL

Tal es así, que fue el mismo Fiscal Nacional que tuvo que pronunciarse al respecto:

“El Ministerio Público requiere una querrella o una denuncia por parte del supremo Gobierno. El Ministerio Público no puede abrir de oficio una investigación sobre el particular”.¹²⁸

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 105 y 111)

Pues bien, ¿qué dijo Héctor Llaitul?:

“A preparar las fuerzas, a organizar la resistencia armada por la autonomía por el territorio y la autonomía para la nación mapuche” (...) “El estado intermedio no es otra cosa que un nuevo estado de excepción. Es decir, los milicos esbirros nuevamente desplegados por el Wallmapu (territorio mapuche) custodiando los intereses del gran capital”¹³⁰ (El subrayado es nuestro)

Sin embargo, aunque esto era lo que correspondía en consideración al grave accionar de Llaitul, pues llamar a levantar armas contra el Estado o la ciudadanía, pone en peligro a la seguridad interior del Estado, finalmente el gobierno se decantó por no hacerlo, declarando, de forma alarmante que “nuestro Gobierno no persigue ideas ni declaraciones”.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 89 y 95)

MRI: A este respecto podemos decir que la Ministra Siches, desde el punto de vista del Derecho Administrativo, nuevamente incumple su deber de denuncia. También se pueden citar los incumplimientos constitucionales y legales señalados en el primer capítulo de la acusación.

También se debe tener en cuenta el Art. 9 de la Constitución: “El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos”. El Gobierno desconoce la clara naturaleza terrorista de la CAM.

1. Resumen y Comentarios a la Acusación (P. 89 y 95)

MRI: Finalmente, se debe señalar que organizaciones como la CAM son inconstitucionales a la luz del Art. 19 N°15 Inc 6° de la Constitución:

La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad.

LEY N° 18.825
Art. único N° 8
D.O. 17.08.1989



2. Conclusiones

2. Conclusiones

1. La Ministra del Interior y Seguridad Pública doña Izkia Siches Pastén ha vulnerado una serie de disposiciones constitucionales y legales respecto de los hechos indicados en la acusación.
2. La acusación constitucional es una acción de última ratio, una vez agotadas las otras facultades de fiscalización de la Cámara de Diputados. Corresponde a los parlamentarios valorar los antecedentes de hecho y de Derecho para ver si procede o no acusar y/o condenar a la Ministra Siches, considerando la gravedad de la posible sanción a aplicar.



FIN PRESENTACIÓN